

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad, llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telérama de hoy á los 3 y 30 minutos de la tarde recibido á las 7 de la noche me dice lo que sigue:

«SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia seguían ayer disfrutando la mas perfecta salud y recibiendo de los habitantes de aquellas Islas las muestras mas expresivas de adhesión y cariño. Asistieron SS. MM. á la colocación de la primera piedra de un monumento con que Palma quiere perpetuar su llegada; visitaron los establecimientos de Beneficencia, presenciaron la iluminación en el mar que se habia dispuesto, y en el besamanos que tuvo lugar, se presentaron comisiones de los pueblos de la Isla á complimentar á SS. MM. y AA.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 15 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

(Gaceta del 13 de Setiembre)

Palma 13 por la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. la Reina y el Rey y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Las Reales Personas harán una escursión á los pueblos mas importantes de la Isla, con el fin de corresponder al vivísimo entusiasmo de los habitantes. Desde el desembarco de SS. MM. y AA. están siendo el objeto de una continua ovación»

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

Concluye el

Reglamento para llevar á cabo la Real orden de 21 de Junio de 1860 en que se previene se distribuyan dos pagas ó mensualidades á los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y á las viudas, huérfanos ó padres de los que han fallecido en ella.

Disposiciones ó aclaraciones para faci-

litar el cumplimiento de los artículos antecedentes.

1.º Ninguno de los individuos comprendidos en la Real orden de 21 de Junio tiene por ahora más derecho que á dos pagas, exceptuando los padres ó madres que hayan perdido más de un hijo en la gloriosa campaña de Africa, á los cuales se les señalarán dos por cada uno de estos, sin perjuicio de tener en cuenta tan notable circunstancia para las distribuciones que nuevamente puedan acordarse.

2.º Los Jefes principales de los cuerpos que hayan recibido las dos pagas, por medio de relaciones presentadas á los Capitanes generales de los distritos, no tienen necesidad de formar otras nuevas, y bastará que remitan un ejemplar duplicado, si así no lo hubiesen hecho, al respectivo Capitán general, para que lo pase á la Junta. En el caso de que en dichas relaciones no hayan comprendido todos los individuos de que trata el artículo 3.º, dirigirán á los Capitanes generales á quienes corresponda otra por duplicado, en que se incluyan tan solo estos últimos.

Si ocurriese que después de haberse satisfecho á los cuerpos el importe de las relaciones generales en los distritos en que se halle su Plana mayor, se hubieren verificado otros pagos parciales á individuos de los mismos por consecuencia de solicitudes individuales ó por otro motivo las cantidades que se hayan recibido demás habrán de devolverse; y á este fin los referidos Coronales ó Jefes principales darán cuenta de las que sean á los Capitanes generales del distrito en que se hallen destinadas las Planas mayores, para que noticiándolo á la Junta se determine la manera en que haya de practicarse la devolución.

3.º Los cuerpos que aun tengan que formar las expresadas relaciones, incluirán en ellas á todos los que comprenden el mencionado art. 3.º, rebajando del importe total las cantidades que hayan podido percibir algunos individuos de los mismos por estar destacados, por consecuencia de instancias particulares ó por otra causa, en la forma que se indica en el expresado formulario número 1.º

4.º Análoga deducción se hará por los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército ó Jefes supe-

riores de las demás dependencias militares, cuando pasen á los Capitanes generales del distrito las relaciones de los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de filas ó se hallen en comisiones activas del servicio.

5.º Con el objeto de que ocurran las menos devoluciones posibles, se procurará al formar las nuevas relaciones, tener en cuenta las deducciones que habrán de hacerse.

6.º Siendo una de las clases mas preferentes para las distribuciones que hayan de hacerse nuevamente, los licenciados por inútiles, el cuerpo de Sanidad militar, al practicar los reconocimientos en que haga la declaración de tales, expresará clara y distintamente si la inutilidad ha procedido á consecuencia de las heridas recibidas en la campaña ó por otra causa mas ó menos atendible. Los Capitanes generales de distrito, al expedir los correspondientes pasaportes y reclamar de los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército las respectivas licencias absolutas, marcarán tambien con precision la causa de la inutilidad, con el objeto de que en estos documentos, que serán en los que en último resultado han de apoyarse las instancias de los interesados en solicitud de que se les tenga presentes para las posteriores distribuciones, conste bien terminantemente dicha circunstancia.

7.º Los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército remitirán por fin del presente mes á la Junta relaciones nominales de todas las licencias absolutas que hayan expedido por inútiles desde el principio de la campaña hasta aquella fecha, á los individuos que se hayan hallado en ella, con expresion de los cuerpos á que pertenecian, causa de la inutilidad y el punto de residencia, y después lo verificarán mensualmente de las que nuevamente vayan expidiendo.

8.º Los licenciados por inútiles, tan

luego como reciban la licencia absoluta, dirigirán sus instancias á la Junta, acompañadas de copia legalizada de la misma, en solicitud de que se les tenga presentes para las distribuciones que en lo sucesivo pudieran acordarse.

9.º En la Secretaria de la Junta, con presencia de las noticias de que tratan las disposiciones anteriores, se formará el estado general de inutilizados y la clasificación de las diversas causas de inutilidad, con el objeto de consultarlo en las distribuciones ulteriores.

10.º Siendo una de las dificultades que se notan para poder resolver con prontitud las instancias en solicitud de los socorros que prescribe la mencionada Real orden de 21 de Junio, la falta de las fés de defunción de los fallecidos, los Jefes de los cuerpos remitirán á la mayor brevedad posible las correspondientes á los suyos, á los Capitanes generales de los distritos á que pertenezcan los pueblos de los finados, con el objeto de que por dichas Autoridades lleguen á poder de las familias, ó se unan á los expedientes que estas hayan promovido; y además los contralores de los hospitales donde hayan muerto individuos correspondientes á los cuerpos que hayan hecho la campaña de Africa, pasarán duplicadas fés de defunción de los mismos á los Intendentes militares de que dependan para que por conducto de estos, sin pérdida de tiempo, llegue una á los cuerpos á que pertenecian, y la otra á los Capitanes generales de los distritos de que los muertos eran naturales, haciendo lo mismo en lo sucesivo, según vayan ocurriendo nuevos fallecimientos.

Madrid 6 de Setiembre de 1860.

# REGIMIENTO Ó BATALLÓN TAL, NÚM...

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales, é individuos de la clase de tropa del expresado regimiento ó batallón, que han resultado heridos en la Campaña de Africa. á fin de que puedan percibir las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

Batallones	Compañías	Clases.	Nombres.	Acciones en que fueron heridos.	Importe de las dos pagas.	Idem de lo que debe deducirse por estar en el cuerpo.	Líquido que le corresponde percibir	Destino.	OBSERVACIONES.
"	"	Capitan.	D. N. de N.	En la de 23 de Marzo.	2000	"	2000	P.	(Las que ocurran.)
"	"	Sargento 1.º	N. N.	En la de 14 de Enero.	480	360	120	P.	
"	"	Cabo 1.º	N. N.	En la de 1.º de Enero.	360	"	360	L. T. por herido.	
"	"	Soldado.	N. N.	En la de 4 de Febrero.	360	128	232	P.	
Suma.									

Madrid de de 1860.

El Teniente Coronel.

V.º B.º=EL CORONEL.

Reales.

Deducciones del importe de esta relacion, que asciende á . . . . .

Por pagos hechos á individuos comprendidos en esta relacion á consecuencia de peticiones particulares, segun documento núm. 1.º que se acompaña. . . . .

Id. por pagos declarados á los que se hallan destacados segun el documento núm. 2.º . . . . .

Resta . . . . .

## DOCUMENTO NÚM. 1.º

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último, en virtud de reclamaciones particulares.

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Reales.
"	"	Teniente.	D. N. de N. por la Tesorería de vida al Capitan general de . . . . .	en virtud de instancia promo-
"	"	Sargento 2.º	N. N. por id. id. . . . .	"
"	"	Cabo.	N. N. . . . .	"
"	"	Soldado.	N. N. . . . .	"
Suma.				

Madrid de de 1860.

## DOCUMENTO NÚM. 2.º

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa destacados de su cuerpo que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

Batallones.	Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Reales.
"	"	Capitan.	D. N. de N. . . . .	2000
"	"	Sargento 1.º	N. N. . . . .	420
"	"	Teniente.	D. N. N. . . . .	410
"	"	Cabo.	N. N. . . . .	"
Suma.				

Madrid de de 1860.

Por la Capitanía general de . . . . .  
Por la de . . . . .

MINISTERIO DE FOMENTO. OBRAS PUBLICAS.

Ilmo. Sr.: Visto un expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Barcelona por D. Isidro Guitart, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del Rio Cardoner en el riego de unas tierras que posee en término de Cardona:

Considerando que aprovechadas las aguas del rio Llobregat por la acequia de Manresa y canales de la izquierda y derecha del mismo rio, apenas bastan para cubrir las necesidades de estos particulares, como lo demuestran las repetidas cuestiones que han surgido y estan pendientes sobre señalamiento de la dotacion de alguno de ellos:

Considerando que cualquiera derivacion que se hiciese en el rio Cardoner, afluente del Llobregat en la parte superior a la acequia y canales referidos, empeoraria la situacion de estos y les causaria graves perjuicios, S. M. la Reina (q. D. g.) confirmando con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien desestimar la solicitud de D. Isidro Guitart. Al mismo tiempo, y apareciendo del expediente...

pediente haberse construido en el año de 1849 y reparado en el de 1851 una presa llamada de Agut sobre el propio rio Cardoner, sin que conste haberse obtenido para ello la debida autorizacion, ha resuelto S. M., que desglósandose del expediente las dos certificaciones que se acompañan relativas a este extremo, se remitan al Gobernador de la provincia para que averigüe y dé cuenta de lo que naya acerca de este particular:

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860.—Corvera. Ilmo. Sr. Director general de Obras publicas.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 19 de Julio último el anteproyecto de ensanche de esta capital, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, como de su Real orden lo ejecuto, que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. todos los antecedentes de este asunto para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1860.—El Marqués de Corvera.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 11 de Setiembre)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento — Negociado 1.º —

Obras publicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la Gaceta de Madrid; Diario oficial de Avisos y Boletin oficial de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Peninsula, correspondientes la primera al dia 20, y los dos restantes al dia 23 del referido mes y año, se llamó a los que se creyesen con derecho a percibir los capitales de los censos que afectaban a las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuales eran los capitales de los indicados censos y quienes aparecian como censuistas. No todos han sido reclamados a pesar del tiempo que ha mediado. Asi, pues, como objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por...

la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio a todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho a percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses. Trascurrido que sea este nuevo plazo, se consideraran provisionalmente bienes mostrencos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondran a disposicion del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan a la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta a continuacion un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas a que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Table with 7 columns: Calle, Número antiguo, Número nuevo, Mahza-na, Nombre del último dueño de la casa, Capital del censo, Reditos del censo. It lists various properties and their owners, such as Puerta del Sol, Montera, and various streets in Madrid.

Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.

Doña Maria Gonzalez. Iglesias Parroquial de Perales de Tajuña. Los fondos que la Orden de San Agustin Calzados tenía para beatificar y canonizar religiosos de la misma. Doña Josefa de la Iglesia y Gascos. Memoria de una misa diaria fundada por D. Francisco Ruiz de Ceballos. Idem de id. fundada por D. Francisco Diez Osorio. Idem de id. id. por id. Idem a favor del convento de San Francisco de Paula de Madrid. Idem y capellania a favor de la parroquia de San Sebastian. Idem y capellania a favor de la parroquia de San Miguel. Congregacion de San Pedro de Madrid. Memoria a favor de la parroquia de San Sebastian. El presbítero D. Leandro Lopez Luzurriaga. Sres. Marqueses de los Castillos. D. Guillen del Castillo. Convento de Atocha. Fundacion de Doña Leonor ó D. Manuel Vazquez. Doña Mencía Ortiz y sus sucesores. Iglesia parroquial de San Justo de Madrid. Mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y D. Joaquín Negréte. Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid. Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinel Sr. Marqués de Valmediano. Religiosos de la Merced de Segovia. D. Gaspar Beaumont. Memorias de Doña Beatriz de Zabalza. Capellania fundada por Doña Eva Berenguer. Se ignora. Una memoria de misas. Capellania de D. Juan Maya. Idem. Doña Beatriz Blazquez Davila. Capellania fundada por D. Domingo Aparicio y Doña Teresa Garcia Vizaino. Memoria de misas impuesta por D. José Bracamonte. Capellania de Zaldo. Memoria fundada por Doña Maria de Mora. Idem id. por D. Alonso Abendaño. Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz, Obispo de Cuenca.

Habiendose participado por la Junta de Sanidad de esta provincia que en el pueblo de Pererueta se han desarrollado varios carbunclos en una niña de diez á doce años, por haber comido carne de un animal que se habia muerto; con el objeto de precaver las funestas consecuencias á que pudiera dar lugar la repetición de un hecho semejante, ya en el precitado pueblo, ya en cualquiera otro de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma cumplan y hagan cumplir estrictamente las disposiciones de policia sanitaria, vigilando cuidadosamente bajo su mas estricta responsabilidad que les exigire en su caso, á fin de que, segun está prevenido, ni pública ni privadamente se haga uso para el consumo, de carnes de animales que no hayan sido escrupulosamente reconocidos en vida; disponiendo que se inutilicen todas las de los que hayan muerto, aun cuando al parecer no hubiese procedido su muerte de enfermedad contagiosa.

Zamora 13 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Habiendo cesado en los pueblos de Manzanal y Losacio la enfermedad epizootica de carácter carbuncloso que padecian sus ganados, los que segun informe del Subdelegado de Veterinaria del partido se hallan completamente limpios; oido el dictámen de la Junta provincial de Sanidad, he resuelto lo siguiente:

1.º Que desde el mes actual vuelva á celebrarse en el pueblo de Losacio la feria que, á consecuencia de haberse presentado en sus ganados la precitada enfermedad, se trasladó interinamente y como medida higienica al de Perilla de Castro.

2.º Que, asi los ganados del pueblo de Muga, como los de cualquiera otro que estén sufriendo ó sufran en lo sucesivo alguna enfermedad contagiosa, no concurrán á dicha feria, ni á la de Carbajales, hasta tanto que sean declarados limpios, y hallarse en tan buen estado de salud que puedan sin peligro ponerse en contacto con los demás ganados que se presenten en aquellas.

Y 3.º Que los Alcaldes y Juntas de Sanidad vigilen cuidadosamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, á fin de que en sus respectivos distritos se observen con exactitud los preceptos higienicos que se hallan recomendados en casos de epizootias, sin perjuicio de las disposiciones especiales que segun lo exijan las circunstancias, juzgue conveniente prescribir el Subdelegado de Veterinaria del partido, en los pueblos del mismo, cuyos ganados se hallen invadidos por

alguna enfermedad contagiosa.  
Zamora 16 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

de Zamora.

Para que esta Corporacion y el Inspector del ramo puedan dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se les ordena en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, ha acordado prevenir á los Maestros de ambos sexos, que antes del dia primero de Octubre del presente año, tengan formado por duplicado el presupuesto de gastos de sus respectivas Escuelas para el año próximo venidero, tomando por base la cuarta parte de su dotacion personal. Tambien ha creido necesario advertirles, que la inversion de la espresada cantidad ha de verificarse en la misma forma que previene la disposicion 13 de la citada Real orden, esto es, la mitad en el aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad en libros, papel, plumas y tinta para los niños y niñas cuyos padres no puedan costearlos. Los Ayuntamientos que deseen encargarse de la adquisicion del menage referido, podrán solicitar del Sr. Gobernador la competente autorizacion, siempre que se hallen comprendidos en la disposicion 20 de la espresada Real orden.

Las Juntas locales informarán los presupuestos de que se lleva hecho mérito, cuidando de remitirles á esta Junta provincial dentro de los diez primeros dias de dicho mes de Octubre, y los Maestros lo verificarán asi mismo de los estados de inversion, correspondientes al tercer trimestre de este año, y de los anteriores los que por efecto de imposibilidad material hayan dejado de hacerlo. Si lo que no es de esperar, alguno de los Maestros dejará de cumplir con cuanto se les lleva dicho, esta corporacion le exigirá la responsabilidad á que se ha hecho acreedor.

Zamora 14 de Setiembre de 1860.—  
El Presidente, Francisco Sepúlveda.—  
Lorenzo Martinez, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 72.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zamora, en el concepto de que previa-

viamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

76977 Francisco Callao.

Madrid 31 de Agosto de 1860.—  
V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Mereno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda, pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de un caballo y una yegua de la pertencia de José Seco, vecino del Maderal, de este partido, ejecutado en la noche del dia 13 de Diciembre del año próximo pasado; de dicha causa resulta que una de las caballerias hurtadas la adquirió en cambio Juan Sanchez, vecino y maestro Albeitar de Blascomillan, partido judicial de Piedrahita de la Sierra, de un sugeto llamado Roque, cuyo apellido se ignora, si que reside en Salamanca, de 23 á 25 años de edad, moreno, sin pelo de barba, bastante fuerte, como de cinco piés y una pulgada de estatura; viste pantalón y chaqueta de paño de Bejar, oscuro, la chaqueta larga y con bolones á las bocas mangas, y sombrero calañés con bastante ala. Le acompañan cuando sale á vender sus géneros de quincalla por los mercados de Peñaranda, Arévalo, Avila y por tierra de Madrid y Valladolid, dos mugeres y un hombre, una que se dice ser su madre, vestida de luto, estatura regular, morena y como de 53 años de edad; otra que se dice ser su prima, viste de percal oscuro, es de buen color y tiene como de 18 á 20 años de edad; y el hombre que se dice ser su primo vestia, con corta diferencia, lo mismo que el roque, aunque con ropa mas usala, delgado, bajo, algo moreno y de 16 años de edad. Siendo de necesidad y urgencia la declaracion del indicado quinquillero llamado Roque, cuyas señas van espresadas, el cual ademas habrá de reconocer el caballo que el Juan Sanchez adquirió por virtud del cambio que él hizo, libro el presente para V. S. á fin de que por medio de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, sus agentes de policia, Alcaldes de los pueblos de la misma, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca captura, y remision á este Juzgado con la seguridad devida del indicado Roque, sirviéndose V. S. comunicarme el resultado que den las investigaciones que practique al

efecto espresado, pues en hacerlo V. S. asi, administrará justicia, ofreciéndome al tanto en iguales casos ú otros.

Fuentesauco, Setiembre 9 de 1860.—  
Fernando Cabezudo.—Antonio Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Morerueta de los Infanzones, cuya dotacion consiste en la cantidad de 200 rs pagados de fondos municipales por la asistencia de los pobres y las iguales voluntarias de los vecinos; quienes suelen satisfacer al profesor tres cuartales de trigo de buena calidad en Setiembre de cada año.

Los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas se le pagarán por separado.

Los aspirantes dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, sus solicitudes; en inteligencia que la provision de la plaza se verificará á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Zamora 13 de Setiembre de 1860.—  
El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Administrador del Hospital municipal de la ciudad de Toro, cuya dotacion consiste en 1460 rs. anuales que se pagan mensualmente de los fondos de dicho establecimiento.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Junta municipal de Beneficencia, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Toro á 13 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Manuel Ruiz del Arbol.—P. A. D. L. J., Ignacio Hernandez, Vocal Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE GANADO DE CERDÁ.

De las razas anglo-china y anglo-española, y desde su destete á mas edades, se venden por D. Eugenio Garcia Gutierrez, vecino de la Bañeza, á precios convencionales, porcion de dicho ganado que tiene en su Granja titulada de Nogales.

El dia 29 del corriente á las 12 de su mañana, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de los prados titulados Pisones, Islas de Ventosa Y Caracol, en término de esta villa de Benavente, de la propiedad del Excmo Señor Duque de Osuna: cuya subasta tendrá lugar en la oficina Administracion de S. E. en dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se podrá de manifiesto. Benavente 1.º de Setiembre de 1860.—  
Juan Martinez.